



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 365 -2022-GR PUNO/GR

Puno, ..... 05 AGO. 2022.....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente con registro N° 8654-2022, sobre Nulidad de Oficio del proceso de selección concurso publico Nro. 10-2022-CS/GR PUNO, de la contratación del servicio alquiler de camión volquete 15 M3 según términos de referencia para la obra "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LAS MÁRGENES DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO RAMIS EN LOS TRAMOS DE SACASCO, COLLANA, CHACAMARCA, PATASCACHI, YANAOCA, TUNI GRANDE, RAMOS BALSAPATA, DE LAS PROVINCIAS DE HUANCANE Y AZANGARO – REGION PUNO – IV TRAMO" por la causal "CONTRAVENGA LAS NORMAS LEGALES", solicitado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración;

#### CONSIDERANDO:

Que, La Jefatura de la Oficina Regional de Administración, por intermedio del Informe N° 628-2022-GR PUNO/ORA, solicita delegación de facultades para la aprobación del reajuste de precios;

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Art. 44 numeral 44.1 y 44.2 Señala: Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en el presente caso, en la contratación del servicio alquiler de camión volquete 15 M3 según términos de referencia para la obra "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LAS MÁRGENES DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO RAMIS EN LOS TRAMOS DE SACASCO, COLLANA, CHACAMARCA, PATASCACHI, YANAOCA, TUNI GRANDE, RAMOS BALSAPATA, DE LAS PROVINCIAS DE HUANCANE Y AZANGARO – REGION PUNO – IV TRAMO" el área usuaria en los requisitos de calificación ha requerido:

#### A.2.1. CAPACITACIÓN

##### Requisito:

Del personal clave requerido como OPERADOR deberá contar con certificados de capacitación similares en operaciones de camión volquete "mínimo 6 meses".

##### Acreditación:

Se acredita con copia simple de constancia de certificados.

Que, de la revisión de las bases estándar de la directiva Nro. 001-2019-OSCE/CD – bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nro. 30225. Aprobado con la resolución Nro. 013-2019-OSCE/PRE, modificada por la resolución Nro. 112-2022 OSCE/PRE, precisa la forma de





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 365 -2022-GR PUNO/GR  
05 AGO. 2022



Puno, .....

acreditación de capacitación siendo la siguiente:



### B.3.2. CAPACITACIÓN

#### Requisito:

[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]

#### Acreditación:

Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGUN CORRESPONDA].

Que conforme se puede apreciar en el presente proceso de selección incluye el requisito de calificación modificado a lo establecido en las bases estandarizadas, generándose un vicio insubsanable e infringiendo el principio de libre concurrencia señalado en el TUO. De la Ley 30225, por lo que contraviene claramente las normas legales y de conformidad a la norma precedente corresponde declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección y disponer se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia.



Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Art. 44 numeral 44.1 y 44.2 Señala: Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales...Infine. Que, en casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia", en este orden de ideas de conformidad con el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe de precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa en que se produjo el vicio, en el presente caso el proceso de selección deberá de ser retrotraída hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia.

Por lo que de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y modificación por el Decreto Supremo Nro. 162-2021-EF; la resolución Nro. 100-2021-OSCE/PRE y

Estando a la Opinión Legal N° 368-2022-GR PUNO/GGR/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902; 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783-Ley de bases de la Descentralización.



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 365 -2022-GR PUNO/GR

05 AGO. 2022

Puno, .....



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección concurso público Nro. 10-2022-CS/GR PUNO, de la contratación del servicio alquiler de camión volquete 15 M3 según términos de referencia para la obra "MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LAS MÁRGENES DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO RAMIS EN LOS TRAMOS DE SACASCO, COLLANA, CHACAMARCA, PATASCACHI, YANAOCA, TUNI GRANDE, RAMOS BALSAPATA, DE LAS PROVINCIAS DE HUANCANE Y AZANGARO – REGION PUNO – IV TRAMO" por la causal "CONTRAVENGA LAS NORMAS LEGALES".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se DISPONE, que el presente proceso de selección se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se DISPONE, se remita copias certificadas, del presente expediente administrativo a Secretaria Técnica del Gobierno Regional, a fin de que conforme a sus atribuciones y funciones deslinde y/o determine las responsabilidades que den el caso ante el grave perjuicio en contra la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*German Alejo Apaza*  
**GERMAN ALEJO APAZA**  
GOBERNADOR REGIONAL

